



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICADO N°. 05001-40-03-014-2019-00575-00

De conformidad con los Arts. 37 y 39 del Código de General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al despacho el auto que decretó la medida y ordenó la comisión. así como documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar y copia del Certificado de Tradición y Libertad. So pena de ser devuelta la presente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 996a90fd138695f62f0880787219db1bc57a02353826dd27fb36362092fc39ce

Documento generado en 16/09/2022 04:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACION.
RADICADO N°. 2021-00375-00

De conformidad con los Arts. 37 y 39 del Código de General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al despacho el auto que decretó la medida y ordenó la comisión. So pena de ser devuelta la presente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540d60321db3ae4f37bbc914570316321bcba5c1f746fb1b18f3ece608e7295a
Documento generado en 16/09/2022 03:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2006-00764

Incorpórese el escrito presentado por la señora GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE en calidad de secuestre en el presente proceso mediante el cual rinde cuentas parciales de su gestión, se pone en conocimiento de las partes, a quienes se corre traslado por el termino de diez (10) días para los efectos contemplados en el artículo 500 numeral 2 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4171a84ec1e777bf57f9c6675107f72cae91f7b10d827c116dc93397243bc**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUÍ.

Septiembre dieciséis del año dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO. 2008-00690-00

Previo ordenar embargo solicitado, deberá la parte interesada indicar a que parte demandada hace referencia en el escrito que antecede.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3300bc686b6cf98f7015cf3de3c67326f1a8990303d5651671814037cb830156

Documento generado en 16/09/2022 02:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre deciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2011-01001-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si RENE ALEJANDRO ACOSTA ECHEVERRI, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3810b73c4dc45f139f3973e4c7f2c97f7dcaeb6bac63080ec6000180a90ccfa0**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2017/2011/01001/00
16 de septiembre de 2022

Señores
TRANSUNIÓN Medellín

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: RENE ALEJANDRO ACOSTA ECHEVERRI. C.C. N°
71.395.737

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por economía procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, para que se sirva certificar si RENE ALEJANDRO ACOSTA ECHEVERRI, es titular de alguna cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero en cualquiera de las instituciones financieras del país, y en caso afirmativo, informen el número de cuenta y la entidad a la que pertenece.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2012-00656-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora a los folios 37 y 38 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha julio 21 del año 2015 se resolvió dicha solicitud, se decretó el embargo del 50% del salario que devenga la demandada SANDRA MILENA CARMONA MONTOYA, quien labora al servicio de TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a43152f9530b9db3617599401d17466798d85f30dcb417c43ef2d6674705f1**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-00225-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora a los folios 14 y 15 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha febrero 08 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, se decretó el embargo del 50% del salario que devenga el demandado URIEL LEANDRO GUIRAL SANCHEZ, quien labora al servicio de SYMA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4d3d99c61a588bbb7cafb95e454a68e48f6121f0ceb7dcd315a2d486bcd1**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2015-01277-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora a los folios 29 y 30 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante memorial con fecha mayo 24 de 2019 el abogado Juan José Santa Robledo solicito al Despacho embargo del salario que devenga el demandado JOSE FAUSTINO HERRERA CASTILLO al servicio de JPM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, consecuentemente el Juzgado mediante auto con fecha agosto 01 del año 2019 resolvió dicha solicitud, se decretó el embargo del 50% del salario que devenga el mencionado demandado, quien labora al servicio de JPM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

Por otra parte, si lo que pretende la abogada es la elaboración de un nuevo oficio, debe solicitarlo mediante memorial, asunto diferente al solicitado en las dos oportunidades anteriores.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67009b2d7ff6042b3bf07d68c12ddf4cdd9ccf894afbab8d1fda84df1a1d1839**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2016-00844-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN- UNIDAD DE COBRO COACTIVO, donde la parte accionada es el señor JUAN JOSE ARBOLEDA HURTADO, identificado con C.C. N°98.533.663. Se solicita además a esta institución información del estado del proceso y cuantía del mismo.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccc76191f4662caa5f5f5b87e4aed41449646db2e8b4d47e580e0c5d486e755**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°2018/2016/00844/00
16 de septiembre de 2022

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN- UNIDAD DE COBRO COACTIVO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: EMBARGO DE REMANENTES
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN JOSE ARBOLEDA HURTADO. C.C. N° 98.533.663

Comedidamente me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

“Se DECRETA el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que adelanta la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN- UNIDAD DE COBRO COACTIVO, donde la parte accionada es el señor JUAN JOSE ARBOLEDA HURTADO, identificado con C.C. N°98.533.663. Se solicita además a esta institución información del estado del proceso y cuantía del mismo.”

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
Radicado Nro. 2017-00176

En atención al oficio N° 1712-22 de julio 21 de 2022, Radicado 2018-02340, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY-BOGOTÁ, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha octubre 25 de 2017, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.

Librese oficio comunicando lo acá dispuesto y remítase por la secretaria del Juzgado.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91bf96e79db184a440477ddaab1437f1449c8e32f63fdbbf9cc7d4316f32f706

Documento generado en 16/09/2022 02:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1998

RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2017-00176-00

FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑORES

JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY
BOGOTÁ
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

ASUNTO: SE TOMA NOTA DE REMANENTES.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

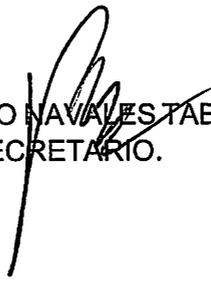
DEMANDADA: VIRGINIA QUIJANO GALEANO. C.C. N°43.186.710

Me permito comunicarles qué en el proceso de la referencia se ordenó oficiarles, se transcribe auto:

“En atención al oficio N° 1712-22 de julio 21 de 2022, Radicado 2018-02340, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY-BOGOTÁ, se ordena oficiar a dicha dependencia judicial a fin de informarles que no es procedente tomar nota del embargo comunicado en su escrito, toda vez que por auto de fecha octubre 25 de 2017, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas.”

Lo anterior, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en su Despacho y donde figura como demandante RF ENCORÉ S.A.S, radicado bajo el Nro. 2018-02340-00.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALLES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2017-00306-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL del municipio de ENVIGADO con el fin de que informe el avalúo del siguiente bien inmueble, donde es propietario el señor ESAU CASTILLO, identificado con C.C. 15.481.010.

M.I N° 001-684491.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d767e6b43a9c74fe93ad8be129789f0c5459ee30b3ead44708227bc950db3f

Documento generado en 16/09/2022 02:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 1999
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2017-00306-00
16 de septiembre de 2022

Señores
CATASTRO MUNICIPAL
ENVIGADO

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MOLINA CARDENAS. C.C. N°98.545.321
DEMANDADO: ESAÚ CASTILLO. C.C. N°15.481.010

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan suministrar información a ésta Unidad Judicial, se transcribe auto:

“Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se accede a oficiar a CATASTRO MUNICIPAL del municipio de ENVIGADO con el fin de que informe el avalúo del siguiente bien inmueble, donde es propietario el señor ESAU CASTILLO, identificado con C.C. 15.481.010.

M.I N° 001-684491.”

Sírvase informarnos al respecto.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALÉS TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00577-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite al apoderado de la parte actora a los folios 8,9,10,11 y 12 del segundo cuaderno del expediente, donde mediante auto con fecha abril 01 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, se ordenó oficiar a TRANSUNION para que informaran los datos de las entidades bancarias donde la demandada LIRIA AMPARO ALAPE DE GIRALDO posea cuentas o demás productos financieros, posteriormente Transunion respondió dicha solicitud el 11 de mayo de 2022. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud y se enviará dicha respuesta al correo del apoderado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4affer309f14191c75702fb3c50d6b5c8dbd2633788b5afe933e14868d39c4f

Documento generado en 16/09/2022 02:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜI
ACTA DE AUDIENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO: 1778

1. RADICADO: 05360.40.03.003.2018.00956.00

2. INFORMACIÓN GENERAL:

Juzgado	Tercero Civil Municipal de Oralidad	Municipio:	Itagüí
Nombre y apellidos del Juez	JORGE MARIO GALLEGO CADAVID		No. Sala de Audiencia
Tipo de Audiencia	VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA)		
Fecha Iniciación	14 de septiembre de 2.022	Hora Iniciación	10:20 a.m.
Fecha Finalización	14 de septiembre de 2.022	Hora de Finalización	10:47 am

3. PARTES:

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS		
DEMANDANTE	43.824.694	MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ		
DEMANDADA	24.754.421	DOLORES TRUJILLO DE GIRALDO		
APODERADO DEMANDANTE	T. P. 183.124	CARLOS MARIO DURANGO HENAO		
CURADOR AD-LÍTEM DE LA DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS	T. P. 333.669	CRISTIAN ARLEY JARAMILLO GARCÍA		

4. PARTICIPANTES O ASISTENTES

	Cédula o Nit No.	NOMBRE Y APELLIDOS		
DEMANDANTE	43.824.694	MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ		
APODERADO DEMANDANTE	T. P. 183.124	CARLOS MARIO DURANGO HENAO		
CURADOR AD-LÍTEM DE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS	T. P. 333.669	CRISTIAN ARLEY JARAMILLO GARCÍA		

5. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se traslada el Despacho al inmueble objeto de usucapión a fin de evacuar la diligencia de inspección judicial, ubicado en el Municipio de Itagüí, distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 62 A N° 23-81, con matrícula inmobiliaria N° 001-822841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

6. OBSERVACIONES

Una vez ubicados en el inmueble antes citado, se procedió por parte del juzgado a identificar el inmueble, allí somos atendidos por la señora MARÍA DIDIANA MUÑOZ JIMÉNEZ, identificada con cedula de ciudadanía 43.824.694.

Se realiza inspección judicial, la cual queda registrada en audio y video.

Se evidencia que no está fijada la valla en un lugar visible del predio objeto del presente proceso junto a la vía pública, valla de que trata el numeral 7° y 9° del artículo 375 del C. G. P., irregularidad que puede ser constitutiva de nulidad procesal de cara al emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, constatación que realiza el despacho en esta diligencia conforme lo previsto en el numeral 6° del citado artículo. Teniendo en cuenta lo anterior y conforme al ejercicio del

control de legalidad que prevé el artículo 132 del C. G. P., y a fin de subsanar dicha eventualidad el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto que se hace por estrados, proceda a fijar nuevamente la valla de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 375 numeral 7° del C. G. P., dentro del mismo término allegará registro fotográfico de la fijación de la misma. Lo anterior bajo el apremio de las consecuencias de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la obra antes precitada.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo ordenado en el numeral anterior se pondrá en conocimiento de las partes y se dará el traslado respectivo por el término de un mes según lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 375 a fin de que concurren las personas emplazadas. Vencido este término se procederá a dictar auto fijando fecha para audiencia conforme a lo ordenado en auto de fecha abril 01 de 2022

Lo aquí decidido se entiende notificado por estrados.

12. RECURSOS

No se interponen recursos



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ



FERNEY ÁLVAREZ VINASCO
SECRETARIO AD-HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2018-01170-00

Teniendo en cuenta la solicitud la que antecede, se indica a LUIS ENRIQUE RENTERIA RAMIREZ (Asistente de Fiscal 178 Local Itagui), se informa que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 19 de junio de 2021 y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble. Se autoriza el suministro de la copia solicitada.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339dbe87b22f1d42b2db44eca10ff6ad14ea9338664bec55df5865d3c67fa243**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-01170-00

Se anexa al expediente para los fines legales pertinentes, el despacho comisorio diligenciado proveniente de la SECRETARIA DE GOBIERNO – DIRECCION ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICIA INTEGRIDAD URBANISTICA, se pone en conocimiento de la parte actora.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef838c97bd867acd3c15773fc21a5fbac578ec0f1342b216bd211edda46c889

Documento generado en 16/09/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00425-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora al folio 44 del cuaderno principal del expediente, donde mediante auto con fecha mayo 07 del año 2021 se resolvió dicha solicitud, se aprobó la liquidación de crédito presentada. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfa7f84bb3488c66d423eabe4d4d6e55fc92f8f45ba737259f1748e9c269a96

Documento generado en 16/09/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2019-00646

Se incorpora al expediente, el anterior informe gestión presentada por JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52cdbb7d853775fec2c003e3f025ca2e7fe3dcf3849fe1c7fde72ce17042725c

Documento generado en 16/09/2022 02:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00880-00

Teniendo en cuenta que no existe oposición alguna a la diligencia de inventario y avalúos, procede ésta unidad judicial a dar su aprobación, art. 501, numeral 1 Inciso 6° del C. G. P.

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el Art. 507 del C. G. P., se decreta la partición y por tanto se le concede al Abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA portador de la T. P. 294.992 y al abogado JUAN FERNANDO GALLEGO GÓMEZ portador de la T. P. 233.955, el término de diez (10) días, para que procedan de conformidad.

Ahora bien, para efectos fiscales del Decreto 4344 de diciembre 22 de 2004. Ofíciase a la DIAN suministrándole los datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Fav

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f55743bd9061f92dbde1b7e9e4c38a428e6a25fa15e0672ec2d4e79363339ff

Documento generado en 16/09/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 2016/2019/00880/00
16 de septiembre de 2.022

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
DIAN
Medellín.

ASUNTO: OBLIGACIONES CONTRIBUYENTE
PROCESO: SUCESIÓN INTSTADA
CAUSANTE: FERNANDO ANTONIO SALDARRIAGA ÁLVAREZ C.C. 3.502.957

Cordial Saludo,

Para los efectos fiscales del Decreto 4344 de diciembre 22 de 2004 y artículo 844 del estatuto tributario, me permito suministrar los datos pertinentes.

CAUSANTE: FERNANDO ANTONIO SALDARRIAGA ÁLVAREZ
C.C. 3.502.957
Fallecido (a) el 27 de junio de 1996 en Itagüí, Antioquia
Ultimo domicilio, Municipio de Itagüí, Antioquia.

APODERADO (A): JORGE IVÁN GONZÁLEZ MORA
C.C. 1.037.631.157. T. P. 294.992 del C. S. de la J.
Calle 51 No. 50-30 Oficina 201 de Itagüí- Antioquia
Teléfono 604 277 38 88; 300 662 10 14
Correo. jorge.gmht@hotmail.com

APODERADO (A): JUAN FERNANDO GALLEGO GÓMEZ
C.C. 1.036.611.503 de Itagüí. T. P. 233.955 del C. S. de la J.
Teléfono 604 433 88 75; 311 312 25 68
Correo. sjlabogados2012@gmail.com

OFICIO N° 2016/2018/00617

Se le informa que el avalúo o valor de los bienes, según información suministrada por el (la) apoderado es de \$79'000.000.00

DESPACHO DE CONOCIMIENTO: Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES

Secretario

Fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-01117

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de GRAFICAS PAJON, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°1450 con fecha 14 de julio de 2022.

Ofíciense en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ff26431404463b316da33f95a8b14cf54ae049970fcd3c98e85f2b240b488b**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1997
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-01117-00
FECHA: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
GRAFICAS PAJON
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SEPULVEDA VALDERRAMA. C.C. Nro.
4.829.786

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Se dispuso a requerir al cajero pagador de GRAFICAS PAJON, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa, ni respuesta alguna al oficio N°1450 con fecha 14 de julio de 2022.”

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) “9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVAJESTABARES.
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2020-00174-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-898303 de propiedad de la demandada MARIA LUCILA AGUILAR PIEDRAHITA, ubicado en el municipio de Itaguí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2020-00174-00

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) JORGE IVAN ARANGO RESTREPO portador(a) de la T.P 37.973 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico: jorgeivanarangorestrepo@gmail.com.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d828c889536f77b84c338417435de520cee7d25b458aab58191e8d2152063bf**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0129/2020/00174/00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO TORRES TORRES.

DEMANDADA: MARIA LUCILA AGUILAR PIEDRAHITA.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-898303 de propiedad de la demandada MARIA LUCILA AGUILAR PIEDRAHITA, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las

DESPACHO NRO. 0129/2020/00174/00

facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) JORGE IVAN ARANGO RESTREPO portador(a) de la T.P 37.973 del C. S. de la J. Correo electrónico: jorgeivanarangorestrepo@gmail.com.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 16 de septiembre de 2022.

PEDROTULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Septiembre dieciséis de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00224-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a la parte demandante, al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA, portador de la T.P N° 293.505 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se entiende revocado el poder de la abogada CATALINA MARÍA DURANGO VELÁSQUEZ.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c2ce2efc9979b495edd33fa61073f4097f16674bdffda819dd4784c8b71b4**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciseis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1780
RADICADO N° 2022-00219-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84 del C. G. P.; que en virtud del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los títulos ejecutivos base de recaudo Pagaré - Escritura Publica No. 5603 del 25 de mayo de 2011 de la Notaria Quince del Circulo de Medellín - presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y 468 *ibídem*, se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ROSA ESMID GIRALDO OSPINA, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1° \$24'922.824.78 por concepto de capital representado en pagaré (1)00130745209600167924 garantizado con Escritura Publica No. 16552 del 09 de noviembre de 2018 de la Notaria Quince del Circulo de Medellín.

2° \$1'155.688.40 por los intereses de plazo causados y no cancelados, generados desde el 06 de diciembre de 2021 al 17 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 14.499% anual efectiva.

3° Por los intereses moratorios cobrados a partir del 18 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera, sin sobrepasar el límite de usura.

TERCERO: Sobre las costas procesales el despacho se pronunciará en el momento oportuno.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 y ss. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1066188 y 001 -1066161 en orden a lo cual se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín. Practicado el embargo se efectuará la respectiva comisión para el secuestro del inmueble.

SEXTO: El (la) abogado(a) JORGE IVAN ARANGO RETREPO portador(a) de la T.P. 86.623, del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7471929fc798deed52aba65eec821657dac5bf770b110438c291ea7cb448c436**

Documento generado en 16/09/2022 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de septiembre de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00300-00

En atención a la solicitud que antecede, se advierte que el trámite adelantado ante esta dependencia judicial se surtió con la expedición del correspondiente despacho comisorio para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo a BANCO FINANDINA S.A., según fue solicitado por la referida entidad y tal como fue específicamente ordenado en la comisión expedida para el efecto (Despacho comisorio del 04 de octubre de 2021).

La orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas KGW-314 objeto del presente trámite, obedece a la petición formulada BANCO FINANDINA S.A., de conformidad con el Parágrafo 2° del Art. 60 de la Ley 1676 de 2013, y la tenencia del vehículo a partir de la expedición del despacho comisorio, compete única y exclusivamente a dicho acreedor, a quien corresponde verificar su trámite y cumplimiento ante la autoridad administrativa a quien se dirige la comisión; advirtiendo además que en virtud del art. 75 de la citada Ley, el acreedor garantizado asume *“el control y tenencia de los bienes dados en garantía”*, y por tanto el Despacho ninguna injerencia tiene una vez retirado despacho comisorio.

No obstante, se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de informar que el presente trámite culminó con la entrega efectiva del vehículo de placas KGW-314 a la solicitante BANCO FINANDINA S.A., la cual fue comunicada mediante despacho comisorio del 27 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **478c868265abbf88b47be732f8167f0118980bb840f0d3202f32f9468c2e8876**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 2014/2022/00300/00
16 de septiembre de 2022

Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI

CLASE DE PROCESO: APREHENSIÓN VEHÍCULO
TRAMITE DE PAGO DIRECTO
ASUNTO: APORTA INFORMACION – SOLCICITUD CANCELACION
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A.
SOLICITADO: JUAN ESTEBAN GOMEZ PINILLO C.C. 1037584000

Respetados señores,

Me permito informarles que por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“(...) se ordenará oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ITAGUI a fin de informar que el presente tramite culminó con la entrega efectiva del vehículo de placas KGW-314 a la solicitante BANCO FINANDINA S.A., la cual fue comunicada mediante despacho comisorio del 27 de mayo de 2022”.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciseis septiembre de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1779
RADICADO N° 2022-00593

En proveído de fecha 05 de septiembre de 2022, se inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora, subsanara la falencia anotada en dicha providencia.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias se encuentra vencido sin que ésta hubiese hecho uso de aquél, razón por la cual el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda instaurada por AYDA ECEHEVERRI SOTO en contra de ERICA ANDREA ÁLVAREZ HOLGUÍN, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e7adad90f898ac5d736efe54229fc828c9fb40523f33f38f3daa3579244fc**

Documento generado en 16/09/2022 02:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1793
RADICADO N° 2022-00668-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, trámite VERBAL, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 17, 82, 368, 384 y 385 del C. G. del P., se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DE RESTITUCIÓN DE UN BIEN MUEBLE de menor cuantía instaurada por BANCOLOMBIA S.A., contra DANIEL ALBERTO SERNA CANO con relación al mueble RETROEXCAVADORA, MARCA KOBELCO, LINEA SK210LC, MODELO 2005, No. REGISTRO MC051038, SERIE YQ08U2068, por la causal de mora en los cánones de arrendamiento por los períodos correspondientes a diciembre de 2021 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de manera personal, y correrle traslado por el término legal de veinte (20) días, (artículo 369 del C. G. del P.) para contestar la demanda, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias respectivas para el traslado y se le hará la advertencia de que para ser oído en juicio deberá consignar a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Envigado # 053602041003 los valores que se dicen

RADICADO N°. 2022-00668-00

adeudados. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 numeral 4º del Art. 384 del C. G. del P.

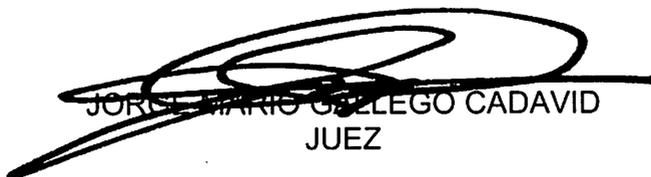
CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

QUINTO: TRAMÍTESE el presente asunto en primera instancia.

SEXTO: La Abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA RODRÍGUEZ, portadora de la T. P. 156.563 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva notificar el presente auto a la parte demandada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20079c838af40536b39442476b18fe9f8e2a788298039b851d13ed32ff4bc04a

Documento generado en 16/09/2022 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>